



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año X, Núm. 3
Febrero 02 de 2015

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>8</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>9</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>	<i>11</i>
<i>Otras disposiciones de interés</i>	<i>11</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	13
Información consultable en línea.....	16
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea	19
Sabías qué.....	19
Informes.....	23

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, C.P. 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO X, NÚM.3
FEBRERO 2 DE 2015

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Tratados Internacionales



Acuerdo de Complementación Económica No. 51 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

Publicado en el D.O.F. el 21 de enero de 2015.
Decreto por el que se aprueba el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo, suscrito en la Ciudad de México, el 1o. de noviembre de 2013.

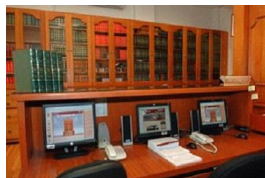
Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

Publicado en el D.O.F. el 21 de enero de 2015.
Decreto por el que se aprueba el Tratado, firmado en la Ciudad de México, el 1o. de noviembre de 2013.

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre Extradición.

Publicado en el D.O.F. el 21 de enero de 2015.
Decreto por el que se aprueba el Tratado, firmado en la Ciudad de México, el 1o. de noviembre de 2013.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Derogación publicada en el D.O.F. el 20 de enero de 2015.
Acuerdo SS/2/2015 por el que se deroga el inciso 3) de la fracción III del artículo 23.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de enero de 2015.

Acuerdo por el que se publican las reformas al Estatuto, para modificar los artículos 31; 38, fracción XXIX; 39, fracciones IX y XII; 45; fracciones I y XI; 48, fracción XXII; 49, fracciones VI, XXV; 51, fracción XIII; adicionar el inciso 1.2 a la fracción I del artículo 32; el artículo 35 Bis; las fracciones XXIX y XXX del artículo 45; y recorrer las actuales fracciones XXIX, XXX y XXXI para quedar como las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII, respectivamente; las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 46; y recorrer las actuales fracciones de la XI a la XIII para quedar como las fracciones de la XIX a la XXI respectivamente, del artículo 46; la fracción XIII del artículo 51; y recorrer la actual fracción XIII para quedar como fracción XIV, y derogar las fracciones XVI del artículo 34; las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIII del artículo 42; fracción XIV del artículo 44; fracción XIX del artículo 48; fracción XXVI del artículo 49.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 21 de enero de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 7; 10, fracción III; 11, último párrafo y 14, fracción I; y se adiciona el artículo 9, con una fracción V.

Se determina que la Secretaría de Economía diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), con base en la estratificación establecida por la Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres; poniendo especial énfasis en garantizar el acceso al financiamiento para las mujeres. Se determina que la Secretaría promoverá la formación de una cultura empresarial con perspectiva de género enfocada al desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través de la

detección de necesidades en capacitación, asesoría y consultoría.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Publicado en el D.O.F. el 21 de enero de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el Reglamento que tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función, así como el acceso de los partidos políticos a la fe pública electoral.

Entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de 2014.

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 22 de enero de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, por el que se modifican los artículos 212, párrafos 4 y 7, y 350.

Entrará en vigor partir de su aprobación por el Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de diciembre de 2014.

Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de enero de 2015.

Acuerdo por el que se reforman la fracción XIV del artículo 24; y la fracción VI del artículo 35; y se adicionan la fracción XVIII del artículo 21 y las fracciones de la VII a la X y la XVI del artículo 35, fracciones VII, VIII, IX, X y la XVI, pasando las fracciones VII a la XI, VIII a la XII, IX a la XIII, X a la XIV, XI a la XV y XII a la XVII.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento para la organización y funcionamiento de las comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de enero de 2015.

Acuerdo por el que se aprueba la modificación a los artículos 6 y 7, fracción I.

Se establece que las comisiones permanentes del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos son: Comunicación Social, Difusión y Presupuesto, entre otras; las mencionadas comisiones tendrán, las atribuciones genéricas de aprobar y someter a consideración del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo, así como el informe anual de actividades desarrolladas por la Comisión (Instancias colegiadas que colaborarán con el Pleno y serán responsables de las tareas de supervisión, de coordinación y de propuestas de políticas, programas y acciones, para el seguimiento de las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas del Instituto) durante el año inmediato anterior.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Vida Silvestre.

Adición publicada en el D.O.F. el 26 de enero de 2015.

Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto y se recorre el subsecuente al artículo 60.

Se establece que queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Aviación Civil.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de enero de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 15, segundo y tercer párrafos; 39, segundo párrafo; y se adicionan los artículos 2, con las fracciones V, IX, X, XIII y XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 11, con un quinto párrafo recorriéndose los subsecuentes; 15, con una fracción XIV, recorriéndose la actual en su orden; 27, con un último párrafo; 32, con un cuarto, quinto y sexto párrafos; 38, con un tercer, cuarto y quinto párrafos; 41, con un segundo párrafo, un Capítulo

XV Bis denominado "Seguridad operacional", que comprende los artículos 78 Bis a 78 Bis 10; 86, con una fracción VIII y 88 Bis.

Se determina que los certificados o documentación equivalente, expedidos por centros de capacitación y talleres aeronáuticos extranjeros, serán convalidados por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, siempre y cuando estos estén acreditados por la autoridad aeronáutica de su país y que el mismo, cumpla con los estándares y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional y/o Administración Federal de Aviación. Se establece que las concesiones o los permisos se podrán revocar por infringir las medidas y normas de higiene y de protección al ambiente, realizar cabotaje en territorio nacional, utilizando aeronaves extranjeras no autorizadas para tal fin; la Secretaría revocará las concesiones o permisos de manera inmediata únicamente en los supuestos en la Ley; así como, cuando a su juicio sea grave la infracción para la seguridad de la operación y sólo revocará la concesión o permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en 3 ocasiones por las causas previstas en la misma fracción. Se señalan las facultades de la Secretaría en cuanto a los permisionarios extranjeros y los requerimientos del reglamento de esta Ley. Se adiciona el Capítulo XV Bis destinado a la gestión de la seguridad operacional por los Estados Unidos Mexicanos, a fin de alcanzar un nivel óptimo de rendimiento en materia de seguridad operacional en la aviación civil; según lo dispuesto en la Ley, será la Secretaría la que determinó el nivel óptimo de rendimiento en materia de seguridad operacional, de conformidad con los Tratados, lineamientos internacionales, las sanciones y las disposiciones administrativas aplicables.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Aeropuertos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de enero de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 27, tercer párrafo, y 57, y se adicionan los artículos 2, con una fracción X recorriéndose en su orden la subsecuente; los artículos 18, con un último párrafo; 27, con una fracción XV, recorriéndose en su orden la subsecuente y 48 con tres párrafos.

Se establece que la base fija de operaciones: es la instalación a través de la cual un tercero brinda y proporciona dentro de la misma, la prestación de determinados servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales a favor de

transportistas y operadores aéreos, nacionales o extranjeros a que se refiere la Ley de Aviación Civil relativos a la aviación privada no comercial y privada comercial, incluyendo al taxi aéreo que reúna los requisitos y condiciones establecidas en la misma de conformidad con las reglas y lineamientos que en su caso expida la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Se establece que los interesados en obtener un permiso, no requerirán estudio operacional de trayectorias, ni estudio de espacio aéreo, cuando se trate de aeródromos o helipuertos, ambos no controlados y de operación bajo reglas visuales de vuelo, siempre y cuando su punto de referencia de aeródromo o helipuerto esté alejado al menos a una distancia de 10 millas náuticas del punto de referencia del aeropuerto más cercano; asimismo, se señalan las formas de revocación a las concesiones y permisos, como: ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil, entre otros. Se determina que los servicios en los aeródromos civiles podrán ser proporcionados de manera conjunta por un tercero, exclusivamente cuando se trate de una instalación denominada Base Fija de Operaciones y a favor de prestadores de servicios de transporte aéreo no regular y no comercial, bajo condiciones equitativas y no discriminatorias. Se determina que el concesionario proveerá lo necesario para que el aeropuerto cuente con opciones competitivas de servicios complementarios y base fija de operaciones, el número de estos no podrá ser limitado, salvo por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de enero de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 1, primer y segundo párrafos; 4, primer párrafo; 6; 9, fracción I; 15 y su fracción II; 21; 24; 31; 35; 36; 46; 47; 53; 59, fracción IV, y se adicionan los artículos 2, con las fracciones I, II, III, VI y VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 6 Bis; 15, con la fracción V; 31 Bis; 31 Ter; 31 Quáter; 36 Bis; 36 Ter y 59 con una fracción X, recorriéndose en su orden la subsecuente.

Se determina que corresponde a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, determinar las características y especificaciones técnicas de las vías férreas del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, de la

infraestructura física de interconexión, la expedición y aplicación de las normas oficiales mexicanas aplicables, verificar que las vías férreas, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares cumplan con las disposiciones aplicables, garantizar la interconexión en las vías férreas en las vías generales de comunicación, establecer las condiciones y contraprestaciones cuando los concesionarios no lleguen a un acuerdo en los casos de derechos de arrastre y de paso, entre otras. Se señala que, en cuanto a las obras de construcción y mantenimiento de los cruzamientos de vías férreas se harán por cuenta del operador de la vía u obra que cruce a la ya establecida, previo cumplimiento de los requisitos aplicables; en todos los casos, los cruzamientos de las vías férreas que se autoricen, deberán tener las señalizaciones necesarias con el objeto de minimizar los riesgos y la ocurrencia de accidentes. Las señalizaciones serán construidas, mantenidas y operadas por el operador de la vía u obra que cruce a la establecida con anterioridad. Se señala que el Gobierno Federal constituirá el Fondo con el objetivo de apoyar el financiamiento de la construcción, mantenimiento y operación de la señalización, los sistemas de alerta y de obstrucción de tráfico automotor y peatonal para garantizar la seguridad conforme a la normatividad aplicable. Se determina que las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, serán sancionadas por la Agencia, que deberá aplicar tarifas de flete y de servicios diversos superiores a los registrados ante la misma o si éstas no se aplican en igualdad de condiciones a los usuarios para servicios comparables, con multa de 1000 a 20,000 salarios mínimos; entre otras multas por infracción.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reforma publicada en el D.O.F. el 27 de enero de 2015.

Decreto por el que se reforma la fracción XXVII del artículo 38.

Se establece que corresponde a la Secretaría de Educación pública, organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, las entidades públicas y privadas y los fideicomisos creados con tal propósito; organizará, igualmente, servicios de educación básica para adultos y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva.

Adiciones publicadas en el D.O.F. el 27 de enero de 2015.

Decreto por el que se adicionan el artículo 6, con una fracción XVIII; un Capítulo XXIII denominado "Premio Nacional de Cultura Contributiva", que comprende los artículos 124, 125, 126 y 127, recorriéndose los actuales para ser los artículos 128, 129, 130 y 131 en un Capítulo XXIV denominado "Disposiciones Generales".

Se adiciona el Capítulo XXIII, denominado, Premio Nacional de Cultura Contributiva que se entregará a las personas físicas o morales que realicen actividades sobresalientes que propicien en la ciudadanía la divulgación, el fomento y desarrollo de la cultura contributiva como la vía para incentivar el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones y mejorar el desarrollo social de la Nación, así como a aquellos ciudadanos que realicen investigaciones o estudios en materia jurídica y/o tecnologías de la información de aplicación práctica para fortalecer el Sistema de Administración Tributaria o en materia de cultura contributiva, dicho premio se tramitará ante el organismo federal Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en ejercicio de su autonomía, y a través de sus instancias competentes.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 27 de enero de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 61, fracción IV, y 71, primer párrafo.

Se determina que la demanda que ejercita la acción de inconstitucionalidad contendrá los preceptos constitucionales que se estimen violados y se adicionan los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados, en su caso; igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Amnistía.

Abrogación publicada en el D.O.F. el 27 de enero de 2015.

Decreto por el que se abroga la Ley de Amnistía, publicada en el D.O.F. el 28 de septiembre de 1978. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Adición publicada en el D.O.F. el 27 de enero de 2015.

Decreto por el que se adiciona la fecha 26 de enero, "Aniversario del natalicio de Justo Sierra Méndez en 1848", al inciso a) del artículo 18.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de enero de 2015.

Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 24, y el numeral 83 de la Primera Categoría del artículo 226; se adiciona el artículo 226 Bis; y se derogan el numeral 82 de la Primera Categoría y la Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico, del artículo 226.

Se detalla la lista que señala la Ley, sobre los padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de arma o servicio a petición de un consejo médico; asimismo, en todos los casos en que sea médicamente posible, se deberá ajustar el control y tratamiento médico a las actividades específicas del militar, sin afectar al servicio y sin ningún tipo de discriminación.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Reforma publicada en el D.O.F. el 27 de enero de 2015.

Decreto por el que se reforma la fracción VIII Bis del artículo 5.

Se establece que el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, organismo descentralizado, será considerado como Instituto Nacional de Salud.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 28 de enero de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 7o. y 8o.

Se determina que las autoridades de los Estados, Distrito Federal y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia; asimismo, podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior del Banco de México.

Publicado en el D.O.F. el 30 de enero de 2015.

Se reforman los artículos 8o., párrafos quinto y décimo; 14 Bis, primer párrafo; 16, primer párrafo; 16 Bis, fracción II; 17, fracciones VIII, XIV y XV; 19, fracciones VII y VIII; 19 Bis, fracciones VI, VII y VIII; 19 Bis 1, fracciones XII, XVI y XVII; 20, fracciones XII, XV y XVI; 25 Bis, fracciones VI y VII; 25 Bis 1, fracciones VI, XI y XII; 26, fracciones XI y XII; 27 Bis, último párrafo; 28, fracciones I, II, III, IV y XIV; 30 Bis, fracción II; 30 Bis 1, fracción I; 43, párrafos primero y tercero; 44; 46; 47; 48, fracciones II y III; 49 y 50; se derogan el decimotercer párrafo del artículo 8o.; el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 17; el último párrafo del artículo 25 Bis 1; el segundo párrafo del artículo 43; el artículo 51, y se adicionan el artículo 8o. Bis; las fracciones XVI y XVII al artículo 17; una fracción IX al artículo 19; una fracción IX al artículo 19 Bis; una fracción XVIII al artículo 19 Bis 1; una fracción XVII al artículo 20; las fracciones VIII y IX al artículo 25 Bis; las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 25 Bis 1; una fracción XIII al artículo 26; una fracción XV al artículo 28; una fracción IV al artículo 48; un Capítulo V "Del recurso de revisión", que incluye los artículos 53 a 64, y un Capítulo VI "Disposiciones Generales", que incluye los artículos 65, 66 y 67.

Se establece que los titulares de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero o de la Dirección de Regulación y Supervisión designarán y removerán a los inspectores del Banco de México, en cuanto al personal adscrito a otras Direcciones Generales o Direcciones que cuenten con facultades de supervisión, será por solicitud del titular de la Dirección General o Dirección de que se trate. Se señalan los actos de los inspectores conforme a Ley, al presente Reglamento y a las

reglas respectivas que correspondan al Banco, sin perjuicio de las atribuciones de las unidades administrativas a las que se encuentren adscritos; además, podrán practicar todos los actos que se encuentren relacionados con el ejercicio de dicha facultad, incluyendo las notificaciones respectivas. Se adicionan atribuciones a las siguientes unidades administrativas del Banco de México: Dirección de Operaciones Internacionales, Dirección de Operaciones Internacionales, la Dirección de apoyo a estas, la Dirección de Sistemas de Pagos, Dirección de Administración de Riesgos, Dirección de Información del Sistema Financiero, Dirección de Regulación y Supervisión, Dirección de Recursos Humanos, la Dirección Jurídica; quienes deberán supervisar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones expedidas por el Banco. Se determina que se notificarán, en su caso, por instructivo: el acuerdo de desechamiento del recurso, el acuerdo de no interposición del recurso y la prevención a que se refiere el Reglamento en su artículo 46. Se adicionan el Capítulo V, del recurso de revisión y el Capítulo VI de las Disposiciones generales al presente Reglamento.

Entrarán en vigor el 1o. de febrero de 2015.

Los actos emitidos y notificados por Banco de México con anterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento no le serán exigibles los requisitos contenidos en las presentes modificaciones y conservarán todo su valor y fuerza legales.

Los actos de verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Banco de México y demás normativa que este haya emitido, así como sus consecuencias jurídicas, que hubieren sido iniciados con anterioridad a la fecha señalada en el Artículo Primero Transitorio, continuarán rigiéndose por lo previsto en las disposiciones vigentes con anterioridad a esa fecha.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



[Acuerdo General número 1/2015, de doce de enero de dos mil quince, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la](#)

[Resolución en los amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, relacionados con la responsabilidad patrimonial del Estado \(Gobierno Federal\), por los daños sufridos por diversas personas físicas con motivo de las inundaciones provocadas por lluvias que, a su vez, ocasionaron el desbordamiento del Canal de la Compañía, en los que resulte necesario interpretar el artículo 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; relacionado con el diverso 18/2014, de catorce de agosto de dos mil catorce.](#)

Publicado en el D.O.F. el 26 de enero de 2015.

Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 12 de enero de 2015.

[Acuerdo General número 2/2015, de diecinueve de enero de dos mil quince, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la Resolución en los amparos en revisión del conocimiento de este Alto Tribunal o de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado el once de diciembre de dos mil trece, específicamente de los preceptos relativos a las tarifas aplicables a las personas físicas para el cálculo del impuesto sobre la renta, a la eliminación de la tasa preferencial del 11% del impuesto al valor agregado en la región fronteriza, y a la eliminación del régimen fiscal de pequeños contribuyentes, subsistiendo el aplazamiento decretado respecto de los amparos en revisión relacionados con el tema de la limitación de las deducciones correspondientes \(regulado en los artículos 25, 28 y 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta\); y se ordena a los juzgados de Distrito la suspensión del envío directo a este Alto Tribunal de los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad del citado decreto y, en consecuencia, se ordena dicho envío a los tribunales colegiados de Circuito; relacionado con el diverso 6/2014, de treinta y uno de marzo de dos mil catorce.](#)

Publicado en el D.O.F. el 26 de enero de 2015.
Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.
Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 19 de enero de 2015.

Acuerdo General número 23/2014, de primero de diciembre de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la resolución en los recursos derivados de los juicios de amparo en los que se impugnen actos del Consejo de la Judicatura Federal emitidos en términos de lo previsto en el artículo 100, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el D.O.F. el 20 de enero de 2015.
Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.
Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día primero de diciembre de 2014.

Consejo de la Judicatura Federal



Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juez Federal de la licenciada María Magdalena Hipólito Moreno.

Publicado en el D.O.F. el 22 de enero de 2015.

Se hace saber: a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de doce de enero del año en curso, dictado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadora Federal de la licenciada:

Jueza de Distrito

1. María Magdalena Hipólito Moreno

Lo anterior, con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Acuerdo CCNO/1/2015, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al período de exclusión del turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

Publicado en el D.O.F. el 23 de enero de 2015.

Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos, a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

El periodo de exclusión del turno para los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo antes citados, comprenderá del uno al 28 de febrero de 2015; por lo tanto, todos los asuntos nuevos que se presenten dentro del referido período, en la oficina de correspondencia común que les presta servicio, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito con residencia en Chilpancingo, Guerrero; por lo que, durante ese periodo no tendrán aplicación las reglas de relación de asuntos fijadas por la normatividad administrativa vigente en el Consejo.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 12 de enero de 2015.

Acuerdo General 55/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante el Instituto Federal de Defensoría Pública.

Publicado en el D.O.F. el 28 de enero de 2015.

Tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones de las personas que pueden fungir como peritos ante el Instituto.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 8 de diciembre de 2014.

Convocatoria al vigésimo primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito.

Publicada en el D.O.F. el 29 de enero de 2015.

Se dan a conocer los requisitos, plazos y el procedimiento de la Convocatoria.

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 28 de enero de 2015.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Reforma publicada en el D.O.F. el 30 de enero de 2015.

Se reforma el artículo 100 del Acuerdo General del Pleno del Consejo.

Se establece que los magistrados de Tribunales Unitarios de Circuito y los Jueces de Distrito podrán gozar de los períodos vacacionales de 15 días a que se refiere la Ley, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero. Se determina que la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, previo análisis de las solicitudes presentadas, podrá autorizar el disfrute de las vacaciones fuera de los meses mencionados, siempre que existan causas excepcionales y justificadas para ello.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de enero de 2015.

Acuerdo CCNO/2/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo, Decimoprimer, Decimotercero y Decimocuarto de Distrito de Amparo en materia Penal en el Distrito Federal, y de la oficina de correspondencia común que les presta el servicio.

Publicado en el D.O.F. el 30 de enero de 2015.

Se autoriza el cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo, Decimoprimer, Decimotercero y Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, y de la Oficina de Correspondencia Común que les presta el servicio.

Entrará en vigor el día de su aprobación.
Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 19 de enero de 2015.

Acuerdo CCNO/3/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Unitario, de los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Noveno Circuito, y de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí; así como de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito que les prestan servicio, todos con residencia en la ciudad de San Luis Potosí.

Publicado en el D.O.F. el 30 de enero de 2015.

Se autoriza el cambio de domicilio del Tribunal Unitario, de los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Noveno Circuito, y de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí; así como de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito que les prestan servicio, todos con residencia en la ciudad de San Luis Potosí.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 19 de enero de 2015.

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se mencionan.

Publicado en el D.O.F. el 30 de enero de 2015.

Se hace saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de 19 de enero del año en curso, dictado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los licenciados:

Jueces De Distrito

1. Alvarez Castro Elisa Macrina
2. Córdova Del Valle Fernando
3. Emilio Carmona Alberto
4. Jiménez López Alejandro
5. Madrigal Paniagua Francisco Juri
6. Núñez Loyo Guillermo
7. Quijano Álvarez Alejandro
8. Ramírez Luquín Germán
9. Torres Ángel José Manuel
10. Torres López Teddy Abraham
11. Valerio Ramírez Raúl

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Lineamientos generales para la edición, distribución, venta y control de las publicaciones elaboradas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Publicados en el D.O.F. el 19 de enero de 2015.](#)

Tiene por objetivo establecer los criterios para la edición, distribución, venta y control de las publicaciones elaboradas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que definan las atribuciones y responsabilidades de las áreas que intervienen, así como la procuración del uso eficiente de los recursos de este Organismo.

Lineamientos para la desincorporación de toda clase de bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Publicados en el D.O.F. el 19 de enero de 2015.](#)

Acuerdo 367/S12 (9-XII-2014) de la Comisión de Administración mediante el cual se aprueban las modificaciones y adiciones a los presentes Lineamientos que tienen por objeto establecer las reglas de carácter general que deben observarse para la desincorporación de los bienes propiedad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Emitido en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2014.

Acuerdo General que regula las notificaciones de los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de enero de 2015.](#)

Tiene por objeto regular las notificaciones ordenadas por la Comisión de Administración, la Visitaduría Judicial y la Contraloría Interna, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F., en consecuencia, se instruye a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que realice los trámites para su publicación.

Otras disposiciones de interés



Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

[Publicada en el D.O.F. el 26 de enero de 2015.](#)

Se da a conocer el Anexo 16-A de la Resolución, publicada el 30 de diciembre de 2014.

Disposiciones de carácter general que regulan los programas de autocorrección a que se refiere el artículo 109 Bis 10 de la Ley de Instituciones de Crédito.

[Publicadas en el D.O.F. el 28 de enero de 2015.](#)

Tienen como objeto establecer la forma, términos y procedimientos que habrán de observar las instituciones de banca múltiple, para elaborar los Programas de Autocorrección en términos del artículo 109 Bis 9, 109 Bis 10 y 109 Bis 11 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos de carácter general que establecen los programas y calendarios para la preparación de los planes de resolución de las instituciones de banca múltiple, así como su contenido, alcance y demás características a que hace referencia el artículo 120 de la Ley de Instituciones de Crédito.

[Publicados en el D.O.F. el 28 de enero de 2015.](#)

Tienen por objeto establecer las directrices que deberá seguir el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en la determinación de los programas y calendarios para la preparación de los planes de resolución de las Instituciones, así como el contenido, alcance y demás características que deberá observar en su elaboración.

Entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar la información relativa a operaciones activas y pasivas a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito.

[Publicadas en el D.O.F. el 28 de enero de 2015.](#)

Tienen por objeto establecer las disposiciones a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar, en sus sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, la información relativa a los titulares de las operaciones activas y pasivas, las características de las operaciones que la institución de banca múltiple mantenga con cada uno de ellos, y la información relativa a las operaciones relacionadas con las obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley.

Entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan las “Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar la información relativa a operaciones relacionadas con obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario”, publicadas en el D.O.F. el 30 de julio de 2007 y sus modificaciones y adiciones.

Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de enero de 2015.](#)

Acuerdo por el que se reforman el inciso l) de la fracción I y el inciso b) de la fracción II, ambos del numeral 2 del apartado A de la regla 5.3.1 y se adicionan el numeral 7 BIS y el numeral 6 BIS en el Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Lo dispuesto en los numerales 7 BIS del Anexo 2.2.1, y 6 BIS del Anexo 2.2.2, del Acuerdo que por virtud del presente instrumento se modifica, terminará su vigencia el 31 de diciembre de 2016.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2014.

[Publicado en el D.O.F. el 30 de enero de 2015.](#)

Se da a conocer la recaudación federal participable de noviembre de 2014, las participaciones en

ingresos federales por el mes de diciembre de 2014, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de diciembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de enero de 2015.](#)

Se da a conocer la Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de enero de 2015.](#)

Resolución por la que se reforma el artículo 78, tercer y quinto párrafos y se deroga el artículo 78, cuarto párrafo de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el D.O.F. el 19 de marzo de 2003 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto y 28 de diciembre de 2011, 16 de febrero y 12 de octubre de 2012, 30 de abril y 15 de julio de 2013, 30 de enero, 17 de junio, 24 de septiembre, 26 de diciembre de 2014 y 12 de enero de 2015.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.



**GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los diseños y modelos de dos boletas electorales, catorce actas electorales, cuarenta y seis documentos electorales auxiliares y dos mascarillas Braille para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG218/2014.

[Publicado en la G.O.D.F. el 19 de enero de 2015.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el 19 de diciembre de 2014.

Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 21 de enero de 2015.](#)

Decreto por el que se reforman las fracciones III a la XXIX del artículo 2º, la fracción XIII y XIII Bis del artículo 13, el primer párrafo de la fracción IV del artículo 39, la fracción VII del artículo 70, los artículos 70 bis, 96 y primer párrafo del 105 y se adicionan la fracción V bis del artículo 11, las fracciones XIII Ter, XIII Quater, XVI, XVII y XVIII del artículo 13, las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 16, segundo y tercer párrafos a la fracción IV del artículo 39, el artículo 40 bis.

Se adicionan atribuciones al titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para celebrar convenios con las sociedades de información crediticia, a fin de proporcionar la información del registro de deudores alimentarios morosos. El Juez central deberá publicar la base de datos de los deudores alimentarios morosos en el sitio de internet del Registro Civil y actualizarla mensualmente, conforme a los datos que reciba de los Juzgados de lo familiar; ordenar, a petición del Juez de lo familiar, la cancelación de la inscripción

en el registro de deudores alimentarios morosos; organizar la celebración de los cursos prenupciales; establecer el programa de capacitación del personal del Registro que tenga a su cargo dichos cursos y la asesoría en la formulación de los votos matrimoniales. Se señala el procedimiento la Unidad Departamental de Supervisión a Juzgados llevará a cabo cuando se detecten irregularidades en contravención con las leyes aplicables en la materia. Se modifican los requisitos de la solicitud para la constancia de declaración de existencia de concubinato.

Entrará en vigor a los 60 días hábiles siguientes de su publicación en la G.O.D.F.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina que, por conducto del Consejero Presidente, se comuniquen a los partidos políticos las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 21 de enero de 2015.](#)

Entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el 9 de enero de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

[Publicado en la G.O.D.F. el 21 de enero de 2015.](#)

Entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el 9 de enero de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, con base en las asignaciones autorizadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y la solicitud de Ampliación Líquida al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2015.

[Publicado en la G.O.D.F. el 21 de enero de 2015.](#)

Entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el 9 de enero de 2015.

Lineamientos para regular la difusión y ejecución de Programas Sociales, con motivo del Proceso Electoral del año 2015, en la Ciudad de México.

[Publicados en la G.O.D.F. el 26 de enero de 2015.](#)

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que tienen por objeto determinar los plazos, trámites y procedimientos a seguir en la aplicación de los programas sociales relacionados con el proceso electoral del año 2015.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 27 de enero de 2015.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 62.

Se establece que las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y Entidades podrán arrendar bienes inmuebles para su servicio cuando no sea posible o conveniente su adquisición y si no hay disponibilidad de inmuebles propiedad del Distrito Federal, deberán obtener la autorización de arrendamiento ante la Oficialía Mayor por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, previa tramitación y obtención del dictamen estructural, emitido por el Instituto de Seguridad para las Construcciones del Distrito Federal.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 29 de enero de 2015.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 16 y la fracción XIX del artículo 35.

Se determinan las atribuciones de los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Federal, entre las que figuran, proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, que tenga por fin hacer más eficaz y eficiente la prestación de servicios públicos y trámites administrativos; igualmente, a efecto de mejorar la comunicación con los habitantes, podrán emplear cualquier plataforma de comunicación de voz, datos, e imagen, para difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos, estos últimos deberán ser evaluados anualmente por la propia dependencia que podrá auxiliarse de entes

externos, y los resultados deberán publicarse sintéticamente en la Gaceta de Gobierno y en su totalidad en el portal del Internet de los entes públicos dentro de los 4 meses siguientes a su realización. Se determina que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales prestará los servicios de las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Aguas del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 29 de enero de 2015.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 60.

Se establece que los propietarios de los predios, giros o establecimientos tendrán la obligación de informar al Sistema de Aguas, el cambio de propietario del predio, giro o establecimiento o de la baja de estos últimos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que suceda y el Sistema de aguas actualizará dichos datos en su sistema derivado de las declaraciones presentadas por los notarios públicos relacionados con las operaciones traslativas de dominio que se hagan constar en escritura pública o protocolización de un acto jurídico en el que conste el cambio de nombre o denominación, sin necesidad de presentación de anexo o trámite por parte del contribuyente.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Código Fiscal del Distrito Federal.

[Adición publicada en la G.O.D.F. el 29 de enero de 2015.](#)

Decreto por el que se adiciona el artículo 133 Bis.

Se señala que la autoridad fiscal podrá actualizar el nombre del propietario del inmueble registrado en el sistema del impuesto predial, de las declaraciones presentadas por los notarios públicos relacionados con las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública o protocolización de un acto jurídico en el que conste el cambio de nombre o denominación, con la fe de los fedatarios públicos, esto sin necesidad de la presentación de anexo o trámite por parte del contribuyente.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 30 de enero de 2015.](#)

Aviso por el que se reforman las fracciones: III, IV, VI, VII y X del artículo 3; las fracciones VI, VII y VII

Bis del artículo 4; primer párrafo del artículo 6; la fracción III del artículo 8; el segundo párrafo del artículo 10; la fracción I, del artículo 14; el artículo 16; la fracción X del artículo 17; el Título del Capítulo VII; primer párrafo y, las fracciones II, X, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXI y XXII, del artículo 18; el Título del Capítulo VII Bis; primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII, XIV del artículo 18 Bis; el Título del Capítulo VIII; primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, y XVI, del artículo 19; se adicionan: la fracción IV Bis del artículo 4; el Capítulo V Bis. De Las Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia; la fracción X Bis del Artículo 17; las fracciones II Bis, II Ter, y XXIII del artículo 18; la fracción XIII Bis del artículo 18 Bis; la fracción XVIII Bis del artículo 19; se derogan, la fracción IX del artículo 3; la fracción III y XIX del artículo 18. Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 7 de julio de 2014.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 28 de enero de 2015.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 28 de enero de 2015 y 28 de enero de 2015, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 28 de enero de 2015 y 28 de enero de 2015, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 7 de julio de 2014.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 28 de enero de 2015.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 28 de enero de 2015 y 28 de enero de 2015, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 28 de enero de 2015 y 28 de enero de 2015, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

FEBRERO 2015						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	1

Sabías qué...

En materia de extradición, el Estado mexicano ha suscrito diversos tratados:

Nombre del Tratado o instrumento internacional	Fecha de publicación en el DOF
Convención de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica	15/08/1939
Convención sobre Extradición	25/04/1936
Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice	12/02/1990
Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá	28/01/1991
Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador	27/05/1998
Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa	16/03/1995
Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala	13/06/2005
Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India	16/01/2009
Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela	24/11/2005
Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador	20/06/2007
Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica	14/01/2005
Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay	05/04/2005

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia	31/05/1991
Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina	14/08/2013
Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia	14/02/2013
Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea	30/01/1998
Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica¹	23/08/2013
Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba	21/06/1930
Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia	04/10/1937
Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua	09/12/1998
Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa	09/05/2000
Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú	20/06/2001
Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá	28/01/2008
Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay	05/03/2007
Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil	12/04/1938
Protocolo Adicional al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil del 28 de diciembre de 1933	12/04/1938
Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América	26/02/1980
Protocolo al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de mayo de 1978	08/06/2001
Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica	25/04/1995
Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile	26/03/1997
Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España²	21/05/1980
Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, del 21 de	19/03/1997

¹ De conformidad con su artículo 22, numeral 4: “A la entrada en vigor del presente Tratado, quedarán sin efectos las disposiciones relativas a la figura de extradición contenidas en el Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, suscrito en San José, Costa Rica, el 13 de octubre de 1989. Sin embargo, las solicitudes de extradición que estuvieren en curso en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, se registrarán y decidirán de conformidad con las disposiciones del Tratado firmado el 13 de octubre de 1989 hasta su conclusión.”

² De conformidad con el artículo 25, numeral 5 del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de julio de 2007: “A su entrada en vigor, este Tratado reemplaza únicamente el Título II del Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal, de 21 de noviembre de 1978, así como el artículo 5 del Segundo Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España de 21 de noviembre de 1978, firmado en la Ciudad de México, el 6 de diciembre de 1999.”

noviembre de 1978	
Segundo Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España de 21 de noviembre de 1978	04/04/2001
Tratado entre la República Mexicana y el Reino de los Países Bajos, Para la Extradición de Criminales	25/05/1909
Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China sobre Extradición	03/07/2012
Tratado para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Italia	16/10/1899
Tratado para la Extradición de Criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda	05/02/1889

En los instrumentos bilaterales, las Partes se comprometen a “entregarse recíprocamente, según las disposiciones del Tratado, a toda persona que, encontrándose en el territorio de alguna de las dos Partes, sea perseguida para ser sometida a un proceso penal o requerida para la ejecución de una pena privativa de la libertad, dictada por las autoridades judiciales de la otra Parte.”³

En ellos, por lo general, se establece cuándo procede la extradición, las causales para denegarla, el supuesto de extradición de nacionales, y el procedimiento de solicitud y entrega.

Cabe citar, para mayor referencia en la materia, la tesis: I.9o.P.15 P (10a.) emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 93/2012, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1742, registro 2001644:

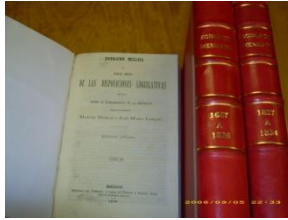
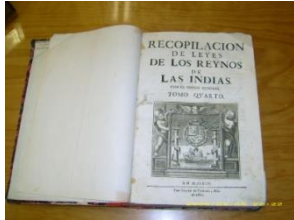
EXTRADICIÓN. LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL INculpADO DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO DEBE ESTUDIARSE COMO DERECHO HUMANO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 9 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, AUN CUANDO SE TRATE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO Y NO DE UNO PENAL. De los artículos 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se advierte que toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora ante un Juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso, siendo que su libertad podrá estar condicionada a las garantías que aseguren su comparecencia en el juicio, y tendrá derecho a recurrir ante un Juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si dichas medidas fueran ilegales. En ese sentido, la privación de la libertad del inculpado derivada del procedimiento de extradición del que es objeto, debe estudiarse como derecho

³ Así lo establece, el artículo 1o. del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

humano en términos de los artículos citados, pues al ser éste de protección superior, jurídica y axiológicamente, su cumplimiento se traduce en proporcionar seguridad jurídica al quejoso privado de su libertad y vincula al juzgador de amparo a emitir una resolución completa y acuciosa, aun cuando se trate de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y no de un procedimiento penal, pues afecta la libertad personal del quejoso y, por ende, aunque el procedimiento del que emana formalmente sea de naturaleza administrativa, materialmente su contenido es penal, por lo que independientemente de la naturaleza de las autoridades que emitan el acto, si éste tiene como consecuencia la afectación a la libertad personal, resulta procedente su estudio como un derecho humano, toda vez que afectan directamente derechos sustantivos y lesiona derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales.

Finalmente, la [Ley de Extradición Internacional](#), publicada en el diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975, tiene por objeto “determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales, o condenados por ellos, por delitos del orden común.” (Artículo 1o.)

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).